ADICIÓN N. 1 Y PRÓRROGA N. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD-PSP-012-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA- Y ALEJANDRA FLÓREZ BLANDÓN

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CD-PSP-012-2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA-
CONTRATISTA	**ALEJANDRA FLÓREZ BLANDÓN** **C.C. 1.047.971.947**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN LAS PLATAFORMAS A CARGO DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($15.461.584)
VALOR ADICIÓN 1	SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($7.730.792,00)
VALOR TOTAL	VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($23.192.376)
PLAZO INICIAL	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2026
PRÓRROGA N. 1	OCHENTA Y UN (81) DÌAS MÁS
PLAZO FINAL	DESDE LA SUSCRIPICIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	CESAR AUGUSTO HIDALGO ARANGO INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Entre nosotros a saber de una parte ALEXANDER OROZCO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.730.944 de Sonsón Antioquia, actuando en nombre del Municipio de Sonsón, en calidad de SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADADA, nombrado bajo el Decreto Municipal Nro. 204 del 13 de noviembre de 2024, y bajo las facultades que le otorga el Decreto Municipal Nro. 041 del 17 de febrero de 2024 “Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Sonsón, por la vigencia fiscal 2024-2027”, en su artículo primero decreta “Delegar en las Secretarías de Despacho, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)”, y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **ALEJANDRA FLÓREZ BLANDÓN**, identificada con **C.C. 1.047.971.947**, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA

hemos convenido en celebrar la presente **ADICIÓN N. 1 Y PRÓRROGA N. 1** al contrato de Prestación de Servicios CD-PSP-012-2026, y teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación bilateral de los contratos estatales.

2. Que, dentro de la Ley 80 de 1993 se consagra el principio de estipulación que tienen las partes, bajo el cual estas pueden establecer las condiciones del contrato y llegar a acuerdos de manera conjunta respecto a modificaciones, es decir, modificaciones bilaterales.

3. Que, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

> ***"2.1.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr*. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación,

*En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4].”*

4. Que, entre EL MUNICIPIO DE SONSÓN y ALEJANDRA FLÓREZ BLANDÓN el día 09 de enero del año 2026 se celebró el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N. CD-PSP-017-2026, el cual se inició el mismo día, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN LAS PLATAFORMAS A CARGO DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA.” con un plazo de ejecución pactado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 21 de junio de 2026, y por un valor inicial de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($15.461.584).

5. Que, la Ley 80 de 1993, admite la adición del contrato por una suma no superior al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, representado está en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

6. Que, el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de ADICIONAR y PRORROGAR.

7. Que, el Supervisor del contrato realizó estudio previo que justifica la necesidad de adición justificando lo siguiente:

“(…)

*Se hace indispensable la **adición y prórroga del contrato de prestación de servicios número 012-2026**, toda vez que la continuidad de la labor del contratista resulta fundamental para;*

- *Apoyar el Cargue y descargue de comparendos impuestos en jurisdicción del municipio de Sonsón por medio de la plataforma SIMIT (sistema integrado de información sobre multas y e infracciones de tránsito); reportar el pago de comparendos.*
- *Apoyar en el cambio del estado en el sistema según las acciones realizadas por las infracciones (sancionar por no pago, actualizar acuerdos de pago o reportar prescripciones) y actualizar el archivo general de las órdenes de comparendo impuestas.*

acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

- *Apoyar la Asesoría al usuario sobre los requisitos necesarios para la realización de los trámites autorizados para la inspección de tránsito y transporte.*
- *Apoyar en el reporte oportuno de la accidentalidad ante el Ministerio de Transporte y el HQ-RUNT.*
- *Apoyar en la Administración del archivo de gestión de la inspección de tránsito y transporte."*

*Por lo anterior, la **Adición 001 y Prórroga 001** del contrato se justifica plenamente en la necesidad de garantizar el servicio técnico que respalde la gestión administrativa asegurando el correcto reporte de información en las plataformas a cargo de la Inspección de Tránsito del Municipio de Sonsón."*

8. Que, entre las partes se acordó adicionar y prorrogar bajo las mismas condiciones del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD-PSP-012-2026; igualmente es importante destacar que "el contratista ha prestado un servicio de excelente calidad el cual se ha recibido a satisfacción por parte de la Administración Municipal" por lo tanto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PIMERA: OBJETO: Prorrogar y adicionar el contrato de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN LAS PLATAFORMAS A CARGO DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SONSÓN – ANTIOQUIA"**

PARÁGRAFO: El detalle que justifica la adición y prórroga que se realiza a través del presente modificatorio, está contenido en el documento de estudios previos como demás documentos anexos al mismo, los cuales hacen parte integrante de este acto jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato se encuentra establecido desde la suscripción del acta de inicio hasta el 21 de junio de 2026 y se prorrogará el plazo de ejecución en ochenta y un días (81) más, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad de las actividades objeto del presente contrato, será desde la suscripción del contrato y hasta el 11 de septiembre de 2026, esto es, entre el 09 de enero de 2026 y el 11 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: ADICIÓN N. 1: Al valor del contrato que comprende valor inicial por **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($15.461.584),** se adiciona (Adición N. 1) la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($7.730.792,00),** para un total de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL**

TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($23.192.376), adición N. 1 pagadera con cargo a los rubros presupuestales 2.2.3.2.02.02.009.07 según Certificado de Disponibilidad N. 1847 del 20 de junio de 2026, valor que pagará el Municipio conforme a la forma de pago establecida en el clausulado.

CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 014 de enero de 2026 y registro presupuestal número 013 de 2026 bajo el rubro presupuestal 2.2.3.2.02.02.008.10.02, por un valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($15.461.584**); Adición presupuestal No. 1 de acuerdo con el certificado de disponibilidad número 1849 del 20 de junio de 2026 y registro presupuestal Nro. 1847 del 20 de junio de 2026 bajo los rubros presupuestales número 2.2.3.2.02.02.009.07, por un valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($7.730.792,00).**

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS Y RIESGOS ASEGURADOS. EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar en valor, las correspondientes garantías en los términos inicialmente pactados, en caso de haber sido solicitadas.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La presente adición se entiende perfeccionada con la firma de las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes y quedan incólumes.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD-PSP-012-2025, en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.

Aprobó:	**ALEXANDER OROZCO GOMEZ –** Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Proyectó:	Edwin Montoya Hurtado – Profesional Jurídico Oficina de Contratación
Revisó:	Nathalia Rincón Ramírez – Profesional Jurídico Oficina de Contratación